

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 3 DE JULIO DE 1958

Nº 13.581

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 218 de 12 de junio de 1957, por el cual se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 219 de 12 de junio de 1957, por el cual se corrige un nombre.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 95 de 24 de mayo de 1957, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Decreto Nº 96 de 25 de mayo de 1957, por el cual se adiciona un decreto.

Decreto Nº 97 de 25 de mayo de 1957, por el cual se modifica un decreto.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 813 de 22 de diciembre de 1955, por el cual se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decretos Nos. 445 de 14 y 446 de 15 de junio de 1956, por los cuales se declaran insubsistentes unos nombramientos.

Decreto Nº 447 de 15 de junio de 1956, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto Nº 448 de 15 de junio de 1956, por el cual se hace un censo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 34 de 18 de junio de 1958, por el cual se hacen unos nombramientos.

Ramo de Minería y Pesca

Resolución Nº 35 de 20 de noviembre de 1952, por la cual se concede derechos de exploración y explotación de unas zonas.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 218

(DE 12 DE JUNIO DE 1957)

por el cual se hacen dos nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Ernesto Caballero, Peón de Sexta Categoría entre Volcán y Cerro Punta, en reemplazo de Mario Fonseca cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo segundo: Nómbrase a Julio César González, Telegrafista de Quinta Categoría en Las Palmas, Provincia de Veraguas, en reemplazo de Casimiro Bultrón, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Secretario, Encargado del Ministerio de Gobierno y Justicia,

HUMBERTO FASANO.

CORRIGESE UN NOMBRE

DECRETO NUMERO 219

(DE 12 DE JUNIO DE 1957)

por el cual se corrige un nombre del Decreto Nº 171 de 4 de mayo de 1957.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se corrige un nombre del Artículo 2º del Decreto Nº 171 de 4 de mayo de 1957, de la forma siguiente:

Donde Dice: Lucy Esther Chaperón, Oficial

de Séptima Categoría, en reemplazo de Angela M. Campos, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Debe Decir: Lucia Esther Chaperón, Oficial de Séptima Categoría, en reemplazo de Angela M. Campos, cuyo nombramiento se declara insubsistente, por ser el nombre correcto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Secretario, Encargado del Ministerio de Gobierno y Justicia,

HUMBERTO FASANO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 95

(DE 24 DE MAYO DE 1957)

por medio del cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Administrador General de Aduanas en nota Nº 455 de 21 de mayo del presente año ha informado que la señorita Rosita Reid, Mecanógrafa de 2ª Categoría en la Aduana de Panamá, no se ha presentado a trabajar desde el día 8 del mismo mes hasta la fecha de la nota mencionada, sin que medie un motivo justificado.

Que a pregunta formulada por el Secretario del Ministerio al Jefe de la Aduana de Panamá ha manifestado que el 23 del presente mes la señorita Reid no ha dado explicación de los motivos por los cuales ha dejado de trabajar.

Que no es ésta la primera vez que la señorita Reid deja de asistir a su trabajo sin justificación.

Que el número de ausencias de la señorita

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 94 Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barrera)
Teléfono: 2-2771

TALLERES:

Avenida 91 Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barrera)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Reid en esta ocasión prácticamente significa abandono del cargo.

DECRETA:

1º Declarar insubsistente el nombramiento recaído a nombre de la señorita Rosita Reid, como Mecanógrafa de 2ª Categoría en la Aduana de Panamá.

2º Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RUBEN D. CARLES JR.

ADICIONASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 96

(DE 25 DE MAYO DE 1957)

por el cual se adiciona el Decreto Nº 74 de 3 de mayo de 1957.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y en especial de las que le otorga la Ley 62 de 17 de diciembre de 1956.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 74 mencionado autorizó al señor don Roberto Heurtematte, Contralor General de la República, para negociar y firmar con el Export Import Bank, de Washington, D. C., en la mencionada ciudad, un contrato de préstamo por la suma de B/. 12,849,409.53, o su equivalente en dólares, a un tipo de interés no mayor del 5% anual, y cualquier otro documento que sea necesario para perfeccionar dicha operación.

Que el referido señor don Roberto Heurtematte ha comunicado que no es posible conseguir el préstamo mencionado a un interés menor del 5-1/4%, por ser la rata que dicha Institución bancaria ha fijado a préstamos análogos concedidos a otros países.

Que es indispensable impartir la autorización solicitada por el señor don Roberto Heurtematte, puesto que se trata de una condición sin la cual no se obtendrá la suma que se necesita para cubrir la cuota parte que corres-

ponde a Panamá, y el costo de pavimentación de hormigón, excluyendo el costo del cemento, para la Carretera Interamericana, según convenio con el Gobierno de los Estados Unidos.

Que a fin de facilitar la firma de dicho Contrato y de los demás documentos necesarios es conveniente autorizar también para ello a un Ministro de Estado de la República de Panamá,

DECRETA:

Artículo único: Adiciónase el Decreto Nº 74 de 3 del corriente, en el sentido de autorizar al Ministro de Gobierno y Justicia, señor Max Heurtematte para firmar con el Export Import Bank, de Washington, D. C. en la mencionada ciudad, el Contrato de préstamo por la suma de B/. 12,849,409.53, o su equivalente en dólares, de que trata el referido Decreto, así como la firma de cualquier otro documento que sea necesario para perfeccionar dicha operación, a un tipo de interés hasta de 5-1/4%. Autorízase también al señor don Roberto Heurtematte, Contralor General de la República, para el refrendo de dichos documentos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RUBEN D. CARLES JR.

MODIFICASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 97

(DE 25 DE MAYO DE 1957)

por el cual se modifica el Decreto Nº 74 de 3 de mayo de 1957.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales y en especial de las que otorga la Ley 62 de 17 de diciembre de 1956,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 74 mencionado autorizó al señor don Roberto Heurtematte, Contralor General de la República, para negociar y firmar con el Export Import Bank, de Washington, D. C., en la mencionada ciudad, un contrato de préstamo por la suma de B/. 12,849,409.53, a un tipo de interés no mayor del 5% anual y cualquier otro documento que sea necesario para perfeccionar dicha operación.

Que el referido señor don Roberto Heurtematte ha comunicado que no es posible conseguir el préstamo mencionado a un interés menor del 5-1/4%, por ser la rata que dicha Institución bancaria ha fijado a préstamos análogos concedidos a otros países.

Que es indispensable impartir la autorización solicitada por el señor don Roberto Heurtematte, puesto que se trata de una condición sin la cual no se obtendrá la suma que se necesita para cubrir la cuota parte que corresponde a Panamá, y el costo de pavimentación de hormigón, excluyendo el costo del cemento, para la

Carretera Interamericana, según convenio con el Gobierno de los Estados Unidos.

DECRETA:

Artículo único: La autorización concedida al señor don Roberto Heurtematte, mediante Decreto N° 74 de 3 de mayo de 1957, para negociar y firmar con el Export Import Bank, de Washington, D. C., en la mencionada ciudad, el contrato de préstamo referido en la parte motiva de esta decisión, según la cual dicho préstamo debía obtenerse a un tipo de interés no mayor del 5% anual, se extiende a un tipo de interés hasta de 5-1/4%.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RUBEN D. CARLES JR.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 813

(DE 22 DE DICIEMBRE DE 1955)

por el cual se nombra Maestros de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Diamantina C. de Calzadilla, Maestra de Enseñanza Primaria de Categoría Especial en interinidad por lo que falta del período escolar, en la escuela República del Perú, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Zaida D. Luzcando quien renunció.

Artículo segundo: Nómbrase Maestras de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en interinidad, por lo que falta del período escolar a las siguientes personas:

Provincia Escolar de Panamá

Lilia Maria Aldrete, para la escuela Justo Arosemena, en reemplazo de Amelia L. de Mathews quien ha sido nombrada Maestra Supernumeraria.

Dalys Mojica, para la escuela Josefina Tapia R., en reemplazo de Dilia R. de Carranza quien ha sido ascendida.

Hilda M. Royer de Pérez, para la escuela de Parque Lefevre, en reemplazo de Elmira A. de Wilson quien ha sido nombrada Maestra Supernumeraria.

Luisa C. de Sáiz, para la escuela República de México en reemplazo de Carolina D. de Sánchez, quien ha sido ascendida.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidos días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Obras Públicas

DECLARANSE INSUBSISTENTES UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 445

(DE 14 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se declara insubsistente el nombramiento del señor Eduardo González, Capataz de 2ª Categoría, al servicio de la División "A" Sección "A-3" del Departamento de Caminos y Anexos de este Ministerio.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 23 de mayo del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

DECRETO NUMERO 446

(DE 15 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se declara insubsistente el nombramiento recaído en el señor Miguel Aparicio, Capitán de 2ª Categoría, al servicio de la División "C" Sección "C-1" del Depto. de Caminos y Anexos de este Ministerio.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 15 de junio del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 447

(DE 15 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Roberto Aurelio Matos, Artesano Subalterno de 2ª Cate-

goria, al servicio de la División "C" del Departamento de Caminos y Anexos de este Ministerio.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 15 de junio del presente año, y será cargado al artículo 863 de la Partida Global.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

ASCENSO

DECRETO NUMERO 448

(DE 15 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se hace un ascenso.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se asciende al señor José María Contreras Jr., al cargo de Mecánico Subalterno de 3ª Categoría, al servicio de la División "C" Sección "C-2" del Departamento de Caminos y Anexos de este Ministerio.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de junio del presente año, con cargo al artículo 863 de la Partida Global.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 54

(DE 18 DE JUNIO DE 1958)

por el cual se hacen nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Patrimonio Familiar

Artículo primero: Nómbrase al señor Ricardo A. Pardo Jr., Cadenero de 1ª Categoría en reemplazo de Donaldo Avila del Cid.

Artículo segundo: Nómbrase al señor José N. Burgos, Dibujante de 3ª Categoría, en reemplazo de Jerónimo E. de Obaldía.

Artículo tercero: Nómbrase a la señorita Deidamia Admadé, Mecanógrafa de 2ª Categoría en reemplazo de Luis A. Muñoz.

Artículo cuarto: Nómbrase al señor Melchor Bonilla, Cadenero de 1ª Categoría en reemplazo de Carlos Navarro.

Artículo quinto: Nómbrase a la señorita Casilda Batista, Mecanógrafa de 2ª Categoría en reemplazo de Pastor Sánchez Jr.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto entrará a regir desde su fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

CONCEDESE DERECHOS DE EXPLORACION Y EXPLOTACION DE UNAS ZONAS

RESOLUCION NUMERO 35

República de Panamá. — Organismo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Ramo de Minería y Pesca. — Resolución Ejecutiva número 35. — Panamá, 20 de noviembre de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Julio Heurtematte, panameño, comerciante, mayor de edad, vecino de esta ciudad y con cédula de identidad personal N° 47-17187 en su carácter de Presidente de la "Compañía Heurtematte" constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá y en su nombre y representación, ha solicitado la concesión de cuatro zonas para realizar exploraciones y explotaciones petrolíferas exclusivas en el subsuelo insular y del lecho submarino ubicadas en el Golfo de Panamá, Archipiélago de Las Perlas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 19 del 24 de febrero de 1953;

Que las zonas solicitadas por el señor Julio Heurtematte, tienen las siguientes capacidades superficiales así: Zona Primera de 28.846 Hect. 6702.2 m²; Zona Segunda de 17.0618 Hect. 4087.25 m²; Zona Tercera de 46.919 Hect. 74 m² y Zona Cuarta 56.225 Hect. 4432 m² de acuerdo con el plano levantado por el Ingeniero autorizado José R. Luttrell Jr., y el informe legal respectivo;

Que el peticionario ha acompañado a su solicitud los comprobantes siguientes:

a) 3 Tres ejemplares del periódico "La Nación", que contienen las publicaciones de los edictos emplazatorios como lo establece el Artículo 195 del Código de Minas y un ejemplar de la Gaceta Oficial para satisfacer la exigencia del Artículo 5º de la Ley 12 de 1931;

b) El plano y el informe del ingeniero en que aparecen localizados perfectamente con sus coordenadas, rumbos y capacidad las zonas pedidas;

c) Que no se ha presentado oposición legal en el trámite de estas solicitudes;

d) Que de conformidad con el Artículo 2º de la Ley 19 de 1953 las exploraciones para encontrar petróleo o de carburo gaseoso de hidrógeno no causan impuesto alguno si el concesionario se obliga a cumplir los requisitos establecidos en este mismo instrumento jurídico; y

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado;

RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede, a la "Compañía Heurtematte", representada por el señor Julio Heurtematte, de generales conocidas y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-17187, derechos de exploración y explotación de petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno en toda la extensión del subsuelo insular y del lecho submarino comprendido dentro de las cuatro zonas que a continuación se describen de conformidad con la Ley 19 del 24 de febrero de 1953, que subroga la Ley 21 de 1923. Estas cuatro zonas están ubicadas en el Golfo de Panamá, Archipiélago de las Perlas y se detallan a continuación:

Zona Número Uno: "Partiendo del punto "A", que está situado en la intersección de los 8º 09' de Latitud Norte y los 79º 10.5' de Longitud Oeste con rumbo Este hasta llegar a un punto de intersección de los 8º 09' de Latitud Norte y los 79º 02.7' de Longitud Oeste, que identifique con la letra B; de este punto con rumbo Norte y en línea recta hasta llegar al punto de intersección de los 8º 20' de Latitud Norte y los 79º 02.7' de Longitud Oeste; que identifique con la letra "C"; de este punto con rumbo Oeste y en línea recta hasta llegar a la intersección de los 8º 20' de Latitud Norte y los 79º 10.4' de Longitud Oeste, que identifique con la letra D y de este punto con rumbo Sur y en línea recta hasta llegar al punto A, o sea el punto de partida". Tiene una extensión superficial total de veintiocho mil ochocientos cuarenta y seis hectáreas con seis mil setecientos dos (punto) siete metros cuadrados (28.846 Hect. 6702.2m2).

Zona Número Dos: "Partiendo del punto "A", que está situado en la intersección de los 8º 09' de Latitud Norte y los 79º 02.7' de Longitud Oeste con rumbo Este y en línea recta hasta llegar a la intersección de los 8º 09' de Latitud Norte y los 79º de Longitud Oeste, que identifique con la letra "B"; de este punto con rumbo Norte hasta llegar a la intersección de los 8º 28' de Latitud Norte y los 79º de Longitud Oeste, que identifique con la letra "C" de este punto con rumbo Oeste hasta llegar a la intersección de los 8º 28' de Latitud Norte y los 79º 02.7' de Longitud Oeste y de este punto con rumbo Sur y en línea recta hasta llegar al punto "A" o sea el punto de partida". Esta zona tiene una extensión superficial total de diez y siete mil sesenta y una hectárea con tres mil noventa y siete (punto) veinticinco metros cuadrados (17061 Hect. 3097.25m2).

Zona Número Tres: "Partiendo del punto "A",

que está situado en la intersección de los 8º 05' de Latitud Norte y los 79 de Longitud Oeste con rumbo Este hasta llegar a la intersección de los 8º 09' de Latitud Norte y los 78º 52.7' de Longitud Oeste, que identifique con la letra "B"; de este punto con rumbo Norte hasta llegar a la intersección de los 8º 28' de Latitud Norte y los 78º 52.7' de Longitud Oeste, que identifique con el punto "C"; de este punto con rumbo Oeste hasta la intersección de los 8º 28' de Latitud Norte y los 79º de Longitud Oeste, que identifique con la letra "D" y de este punto con rumbo Sur hasta llegar al punto "A" o sea el punto de partida". Esta zona descrita tiene una extensión superficial total de cuarenta y seis mil novecientos diez y nueve hectáreas con doscientas cuatro (punto) setenta y cuatro metros cuadrados (46.919 Hect. 204.74m2).

Zona Número Cuatro: "Partiendo del punto "A", que está situado en la intersección de los 8º 09' de Latitud Norte y los 78º 52.7' de Longitud Oeste con rumbo Este hasta llegar a la intersección de los 8º 09' de Latitud Norte y los 78º 44' de Longitud Oeste, que identifique con la letra "B"; de este punto con rumbo Norte hasta llegar a la intersección de los 8º 28' de Latitud Norte y los 78º 44' de Longitud Oeste, que identifique con la letra "C"; de este punto con rumbo Oeste hasta llegar a la intersección de los 8º 28' de Latitud Norte y los 78º 52.7' de Longitud Oeste, que identifique con la letra "D" y de este punto con rumbo Sur hasta llegar a la intersección de los 8º 09' de Latitud Norte y los 78º 52.7' de Longitud Oeste o sea el punto "A" de partida. Esta zona descrita tiene una extensión superficial total de cincuenta y seis mil doscientas veinticinco hectáreas con cuatro mil cuatrocientos treinta y dos metros cuadrados (56.225 Hect. 4432m2).

Autorizar, como en efecto autoriza, al señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias para que celebre y firme contrato de exploración y explotación de petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno con el concesionario por los períodos de tiempo que se precisen en los Artículos 1º y 3º de la Ley 19 de 24 de febrero de 1953 para la exploración y explotación, con todas las formalidades que exige este instrumento jurídico; y

Enviar copia autenticada de esta Resolución al señor Gobernador de la Provincia de Panamá para que este funcionario garantice y proteja los derechos del concesionario. Esta Resolución Ejecutiva debe inscribirse en el Registro de la Propiedad, Sección de Arrendamiento y Anticresis y la concesión otorgada, por medio de este instrumento no afectará derechos adquiridos con anterioridad dentro de esta zona descrita.

Fundamento Legal: Artículos 1º, 2º y 3º de la Ley 19 de 24 de febrero de 1953, que reforma el Código Fiscal y subroga la Ley 21 de 1923.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,

INOCENCIO GALINDO V.

SOLICITUDES**SOLICITUD**
de registro de marca de fábrica*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

A. P. W. Products Company, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva Hampshire, domiciliada en la ciudad de Unión, Estado de Nueva Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ONLIWON

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar papel higiénico, papel tisú, papel crespón, y toallas de papel (de la Clase 37 de los Estados Unidos de América—Papel y papelería) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 6 de febrero de 1914 y tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá aproximadamente desde la misma fecha.

La marca se aplica a los productos imprimiéndola en las envolturas en que se venden los mismos.

Dicha marca fue originalmente registrada en el país de origen en nombre de Albany Perforated Wrapping Paper Company, de Nueva York, y por cambios de nombre y cesiones pasó a ser de la peticionaria.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 262,595 de 15 de octubre de 1952, válido por 20 años a partir de su fecha, con anotación de haber sido renovado por igual período en 1949; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de la marca A. P. W., de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 12 de abril de 1958.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.**Carlos Icaza A.*
Cédula N° 47-1393.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Crookes - Barnes Laboratories, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de

Delaware, domiciliada en la ciudad de Wayne, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

MEPHOSAL

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar una combinación farmacéutica analgésica (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América—Medicamentos y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 29 de diciembre de 1950, en el comercio internacional desde el 30 de septiembre de 1957 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicándola a los frascos o envases contentivos de los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 566,571 de 11 de noviembre de 1952, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario-tesorero.

Panamá, 11 de abril de 1958.

*Carlos Icaza A.**Icaza, González-Ruiz & Alemán.*

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad Johnson & Johnson, organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en New Brunswick, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra compuesta

BAND - AID

unida por un guión, en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio un vendaje quirúrgico protector. Ha sido usada en el comercio de los Estados Unidos de América desde noviembre de 1920 y en Panamá desde hace varios años.

Dicha marca se aplica o fija a los productos que ampara o a sus envases en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia debidamente autenticada y traducida del Certificado de Estados Unidos de América N° 194.123 de 13 de enero de 1925, renovado por veinte años a partir de enero 13 de 1945; b) Seis etiquetas de la marca; c) Comprobante de pago de los derechos. El poder se encuentra en el expediente 4250 de "J & J" (dentro de círculo), y la declaración jurada en la solicitud de "Especialista", de esta misma fecha. Panamá, 28 de febrero de 1958.

Jiménez Molino & Moreno.

Ignacio Molino.

Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Crookes-Barnes Laboratories, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Wayne, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

DECUPRYL

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar una solución fungicida para ser usada en el tratamiento de hongos en la piel (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América—Productos químicos, medicamentos y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 3 de septiembre de 1947, en el comercio internacional desde el 30 de septiembre de 1954 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica a frascos o envases contentivos de los productos adhiriéndoles a los mismos una etiqueta impresa en la cual aparece la marca de fábrica.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 504.377 de 30 de noviembre de 1948, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario-tesorero.

Panamá, 11 de abril de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Arosemena & Benedetti, firma de abogados apoderada de "West Disinfecting Company", una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y con domicilio en la calle Oeste, N° 42-16, Ciudad de Long Island, Estado, de Nueva York, E.E. UU. de América, solicita el registro de una marca de fábrica de la cual es propietaria la poderdante y que consiste en la palabra

KLEENODYNE

escrita en cualquier tipo de letra.

La marca se usa para amparar y distinguir la fabricación y venta de germicidas detergentes, limpiadores y desinfectantes para lavar y saneamiento de platos y utensilios de comida del ejército para restaurantes. La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el mes de diciembre de 1950 y será oportunamente usada en la República de Panamá. Se emplea aplicándola a los envases que contienen los productos de las maneras usuales en el comercio.

Se acompaña: 1) Poder; 2) Recibo de pago de impuestos; 3) Declaración jurada; 4) Certificado de registro en el país de origen; 5) 6 Etiquetas.

Panamá, diciembre 10 de 1957.

Por: Arosemena & Benedetti.

Eloy Benedetti.

Cédula N° 47-27411.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

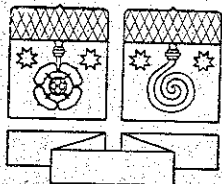
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffmann-La Roche Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Nutley, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de

fábrica de que es dueña y que consiste esencialmente en el conjunto de la etiqueta que se acompaña, en la cual aparece una figura característica, que semeja una cinta, plegada caprichosamente en su parte superior; debajo de ésta, se ven dos figuras como escudos que tienen en su parte inferior un adorno peculiar y distintivo. En uno de dichos escudos aparece una figura que semeja un bucle o gancho para hacerlos; y en el otro, la representación de una flor; las dos mencionadas figuras están acompañadas por sendas estrellas según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería, belleza y tocador, drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales (de la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia) y será oportunamente usada en el comercio internacional y en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los productos en las formas acostumbradas en el comercio.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en la República de Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica de la solicitud y tramitación de la marca en la República de Colombia; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente Ejecutivo.

Panamá, 6 de enero de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Francisco González-Ruiz.

Cédula N° 47-19217.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad Olin Mathieson Chemical Corporation, organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por

medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

VENT - SANA

en todo color, y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio una preparación antibiótica para uso veterinario. Ha sido usada en el comercio de los Estados Unidos de América desde el 21 de enero de 1957, y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan el producto, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado de Estados Unidos de América N° 656.350 de 31 de diciembre de 1957, válido por veinte años, debidamente autenticado y traducido; b) Declaración jurada; c) Etiquetas de la marca; d) Comprobante de pago de los derechos. El poder se encuentra en el expediente 4828 de "Sorunex".

Panamá, 28 de febrero de 1958.

Jiménez Molino & Moreno.

Ignacio Molino.

Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Financiera de Perfumería S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su Agente Registrado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica extranjera de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

DANITA

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar perfumería y artículos de tocador en general, que la peticionaria fabrica o manufactura en el exterior y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) declaración jurada de uno de los directores de la compañía; d) el certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la

compañía se encuentra agregado al expediente de la marca "Tabú" de la misma compañía, amparada con el certificado N° 4898 de 24 de octubre de 1956.

Panamá, 10 de enero de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

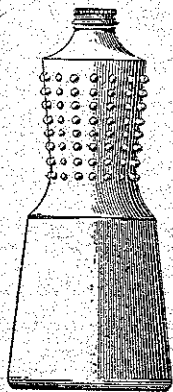
El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Anderson, Clayton & Co., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Houston, Estado de Texas, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en el diseño de una botella de forma alargada, cuyo cuerpo en la parte superior se estrecha y lleva a su alrededor; puntos en relieve; de un extremo a otro lleva rayas paralelas verticales. El fondo de dicha botella es redondo y lleva líneas concéntricas en relieve, todo según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar manteca o mantequilla, aceites para ensaladas y todos los demás incluidos en esta clase (de la Clase 49 de la República de Nicaragua—Alimentos y sus ingredientes) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde el 12 de enero de 1957 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se usa en cualquier tamaño, color y disposición.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud he-

cha en la República de Nicaragua, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del certificado comprobatorio de haberse presentado la solicitud de la marca en Nicaragua; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 15 de marzo de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad Johnson & Johnson, organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en New Brunswick, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

ESPECIALISTA

entre comillas.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio vendajes, en pliegos (sábanas), rollos y tiras, para uso médico y quirúrgico, y para entablillar. Ha sido usada en el comercio de los Estados Unidos de América desde el 11 de enero de 1935 y será usada en el de la República de Panamá próximamente.

Dicha marca se aplica o fija a los productos que ampara o a sus envases en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia debidamente autenticada y traducida del Certificado de Estados Unidos de América N° 525.278 de 16 de mayo de 1950; b) Declaración jurada; c) Seis etiquetas y clisé de la marca; d) Comprobante de pago de los derechos. El poder se encuentra en el expediente 4250 de "J & J" (dentro de un círculo).

Panamá, 28 de febrero de 1958.

Jiménez Molino & Moreno.

Ignacio Molino.

Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad Johnson & Johnson, organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en New Brunswick, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

LINTON

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio vendajes quirúrgicos. Ha sido usada en el comercio de los Estados Unidos de América desde 1886, por la peticionaria o sus predecesores, y en el de la República de Panamá desde hace muchos años.

Dicha marca se aplica o fija a los productos que ampara o a sus envases en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia debidamente autenticada y traducida del Certificado de Estados Unidos de América N° 49,282 de 30 de enero de 1906, renovado por veinte años a partir de enero 30 de 1946; b) Seis etiquetas de la marca; c) Comprobante de pago de los derechos. El poder se encuentra en el expediente 4250 de "J & J" (dentro de círculo), y la declaración jurada en la solicitud de "Especialista", de esta misma fecha.

Panamá, 28 de febrero de 1958.

Jiménez Molino & Moreno.

Ignacio Molino.
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Jiménez Molino & Moreno, abogados con despacho en la Ave. Cuba N° 36-36 de esta ciudad, en nombre y representación del señor Henri Morren, de nacionalidad Belga, domiciliado en la Ave. Júpiter N° 171 en Forest-Bruxelles, Bélgica, cuyo poder consta en ese Ministerio (Petición registro anterior), respetuosamente pedimos se otorgue a nuestro representado, Patente de Invención, sobre un invento de su propiedad que consiste en: "Nuevos derivados de la piperacina y su procedimiento de preparación". Este invento se encuentra ya registrado a su nombre en Bélgica, bajo el N° 523,900 por Resuelto del 30 de abril de 1954.

Pedimos la Patente de Invención en Panamá, por diez (10) años.

Acompañamos a esta solicitud: La Descripción del Invento, en dos ejemplares; Certificado o Patente Belga, debidamente traducido y autenticado; el comprobante de pago, hecho por diez (10) años. Nuestro poder consta en la petición anterior de esta misma fecha.

Panamá, marzo 5 de 1958.

Jiménez, Molino & Moreno.
Ignacio Molino.
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Arosemena & Benedetti, firma de abogados apoderada de Rodi & Wieneberger Aktiengesellschaft, una sociedad domiciliada en Pfersheim, Baden, Alemania, solicita que se le expida la patente de invención que le asegure a la poderdante por el término de quince (15) años, la fabricación, venta, ejercicio y explotación de un invento que consiste en una cinta a eslabones extensible según la explicación adjunta.

El invento mencionado se encuentra patentado en la República de Argentina desde el 10 de enero de 1957, bajo la Patente de Invención número 106.24, expedida a nombre de la sociedad peticionaria.

Se acompaña: a) Comprobante del pago del impuesto por 15 años; b) Explicación completa y detallada del invento en duplicado; c) Diseños complementarios a la explicación en duplicado; d) Poder; e) Copia autenticada de la Patente Argentina.

Panamá, diciembre 30 de 1957.

Por: Arosemena & Benedetti.

Eloy Benedetti.
Cédula N° 47-27411.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre y representación de la sociedad De Long Corporation, una sociedad organizada de

conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con domicilio en N° 29 Broadway, de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, Jiménez, Molino & Moreno, abogados con despacho en la Ave. Cuba N° 36-36 de esta ciudad, respetuosamente solicitamos a nombre de nuestro mandante, el Registro en Panamá de una Patente de Invención, que consiste: en una "estructura de una plataforma" cuya construcción asociada con columnas de soporte, cajones, pilotes etc. constituyen en invento. La sociedad dueña, sociedad manufacturera tiene ya Patente expedida a su nombre en los Estados Unidos, bajo el N° 2-775-869 otorgada el día 1° de enero de 1957.

Pedimos la Patente por quince (15) años.

Acompañamos a esta solicitud: Poder que nos ha sido conferido, debidamente autenticado y traducido: La Descripción del invento, en dos ejemplares; así mismo en dos ejemplares, los dibujos descriptivos de la Plataforma; Constancia del pago hecho al Estado por 15 años.

Panamá, marzo 6 de 1958.

Jiménez, Molino & Moreno.

Ignacio Molino.

Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Jiménez, Molino & Moreno, abogados con despacho en la Ave. Cuba N° 36-36, de esta ciudad, en nombre y representación de la Sociedad De Long Corporation, una sociedad organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con domicilio en N° 29 Broadway, de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, respetuosamente solicitamos a nombre de nuestro mandante, una sociedad manufacturera, el Registro en Panamá de una Patente de Invención, que consiste: "En unidad de gato y cajón perforado" y que se refiere a la acción de subir y bajar del gato, en columna tabular. La sociedad tiene ya patente expedida a su nombre en los Estados Unidos, bajo el N° 2.822.670 de febrero 11 de 1958.

Pedimos la Patente por quince (15) años.

Acompañamos a esta solicitud: Poder que se nos ha conferido por la Sociedad; la descripción del invento y sus dibujos, en dos ejemplares de cada uno; constancia del pago hecha al Estado por 15 años.

Panamá, marzo 6 de 1958.

Jiménez, Molino & Moreno.

Ignacio Molino.

Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Jiménez, Molino & Moreno, abogados con despacho en la Ave. Cuba N° 36-36, de esta ciudad, en nombre y representación del señor Henri Morren, de nacionalidad Belga, domiciliado en la Ave. Júpiter N° 171 en Forest-Bruxelles, Bélgica, cuyo poder consta en ese Ministerio, (Petición Registro anterior), respetuosamente pedimos se otorgue a nuestro representado, Patente de Invención, sobre un invento de su propiedad, que consiste en: "Nuevas N-mono-benzohidril-piperacinas substituidas y su procedimiento de preparación". Este invento se encuentra ya registrado a su nombre, en Bélgica, bajo el N° 523.903, por Resuelto de 30 de abril de 1954.

Pedimos la Patente de Invención en Panamá, por diez (10) años.

Acompañamos a esta solicitud: La Descripción del Invento, en dos ejemplares; Certificado o Patente Belga, debidamente traducido y autenticado; Comprobante de pago, hecho por los diez (10) años. Nuestro poder, consta en la petición anterior de esta misma fecha.

Panamá, marzo 5 de 1958.

Jiménez, Molino & Moreno.

Ignacio Molino.

Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En representación de Henri Morren, de nacionalidad Belga, con domicilio en la Ave. Júpiter, N° 171, en Forest-Bruxelles, Bélgica, Jiménez, Molino & Moreno, abogados con despacho en la Ave. Cuba N° 36-36 de esta ciudad, respetuosamente pedimos a nombre de nuestro representado, patente de invención, sobre un invento de su propiedad, que consiste en: "Nuevos éteres de la piperacina y su procedimiento de preparación". Este invento se encuentra ya registrado a su nombre en Bélgica, bajo el N° 523.901 por Resuelto del 30 de abril de 1954.

Pedimos la Patente de Invención en Panamá, por diez (10) años.

Acompañamos a esta solicitud: La descripción del invento en dos ejemplares; Certificado o Patente Belga, debidamente traducido y autenticado; el comprobante de pago, hecho por los diez (10) años. Nuestro poder, consta en la petición anterior de esta misma fecha.

Panamá, marzo 5 de 1958.

Jiménez, Molino & Moreno.
Ignacio Molino.
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Jiménez, Molino & Moreno, abogados con despacho en la Ave. Cuba N° 36-36, de esta ciudad, en nombre y representación del señor Henri Morren, de nacionalidad belga, domiciliado en la Ave. Júpiter, N° 171 en Forest-Bruxelles, Bélgica, cuyo poder consta en ese Ministerio, (Petición registro anterior), respetuosamente pedimos se otorgue a nuestro representado, Patente de Invención, sobre un invento de su propiedad, que consiste en: "Nuevos éteres de la N-mono-benzohidril-piperacina, y su procedimiento de preparación". Este invento se encuentra ya registrado a su nombre en Bélgica, bajo el N° 523.902, por Resuelto de 30 de abril de 1954.

Pedimos la Patente de Invención en Panamá, por diez (10) años.

Acompañamos a esta solicitud: La Descripción del invento, en dos ejemplares; Certificado o Patente Belga, debidamente traducido y autenticado; el comprobante de pago, hecho por los diez años. Nuestro poder, consta en la petición anterior de esta misma fecha.

Panamá, marzo 5 de 1958.

Jiménez, Molino & Moreno.
Ignacio Molino.
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Jiménez, Molino & Moreno, abogados con despacho en la Ave. N° 36-36, de esta ciudad, en

nombre y representación del señor Henri Morren, de nacionalidad belga, domiciliado en la Avenida Júpiter N° 171 en Forest-Bruxelles, Bélgica, cuyo poder acompañamos con esta solicitud, respetuosamente pedimos se conceda a nuestro representado, patente de invención, sobre un invento cuyo que consiste en "Nuevos Derivados de la N-mono-benzohidril-piperacina y su Procedimiento de Preparación". Este invento se encuentra ya registrado en Bélgica bajo el N° 523.899 de su Patente, de fecha 30 de abril de 1954.

Pedimos la Patente de Invención en Panamá, por diez (10) años.

Acompañamos a esta solicitud. Poder general que nos ha sido otorgado para todas sus Patentes de Invención; el Certificado o Patente Belga, debidamente traducido y autenticado; y el comprobante de pago hecho por los diez años pedidos en este escrito, y la descripción del invento, en dos ejemplares.

Panamá, marzo 5 de 1958.

Jiménez, Molino & Moreno.
Ignacio Molino.
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre y representación de la Sociedad De Long Corporation, una sociedad organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con domicilio en N° 29 Broadway, New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, Jiménez, Molino & Moreno, abogados con despacho en la Ave. Cuba N° 36-36 de esta ciudad, respetuosamente pedimos a nombre de nuestra mandante, el registro en Panamá de una patente de invención, que consiste: "en mecanismo de gato y controles" y se refiere a mecanismo de gatos usados como soportes de apoyo de plataformas marítimas transportables sobre el agua. La sociedad, dueña y manufacturera, tiene ya Patente expedida a su nombre en los Estados Unidos, Serie 523.323 de julio 20 de 1955 cuando fue presentada.

Pedimos la Patente por quince años (15).

Acompañamos a esta solicitud: La descripción del invento y sus dibujos, en dos ejemplares; constancia del pago hecho al Estado, por quince años (15). Nuestro poder, consta en la petición de la Patente "unidad de gato y cajón perforado", presentada en esta misma fecha.

Panamá, marzo 6 de 1958.

Jiménez, Molino & Moreno.
Ignacio Molino.
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Se informa al público en general que cualquier persona que tenga algún reclamo en contra de la empresa "Comercial Unión Assurance Company Limited", se sirva presentarlo a la mayor brevedad posible ante el Superintendente General de Seguros, Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Panamá, 25 de junio de 1958.

Comercial Union Assurance Company.

L. 5382

(Primera publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese,

HACE SABER:

Que el Sr. Jerónimo Almillátegui Neira, varón mayor de edad, soltero, panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 47-11783, ha solicitado para la "Compañía Petrolera Chimán S. A.", de la cual es Presidente y Representante Legal, una zona con el fin de efectuar exploraciones y explotaciones petrolíferas, el fin de efectuar exploraciones y explotaciones petrolíferas, ubicada en la Provincia de Colón, localizada así:

Punto 1, Lat. 9° 09' 33", Long. 80° 54' 09"; Punto 2, Lat. 8° 54' 57", Long. 80° 54' 09"; Punto 3, Lat. 9° 18' 41", Long. 80° 05' 00"; Punto 4, Lat. 9° 32' 17", Long. 80° 05' 00".

El límite Sur de esta zona corresponde exactamente al límite Norte de la zona "A" concedida a la "Cia. Petrolera Taboga, S. A." ubicada más o menos paralelo a la costa y mar adentro al norte de la Provincia de Colón en el tramo comprendido entre la desembocadura del Río Belén y puerto Piña.

Área: Doscientas cincuenta mil hectáreas (250.000 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión de la zona descrita, por el término de tres (3) años, para realizar exploraciones exclusivas y celebrar contrato con la Nación, por el órgano regular, por veinte (20) años prorrogables para las investigaciones subsiguientes y explotación de las fuentes de petróleo y carburos gaseosos de hidrógeno de conformidad con las disposiciones que regulan la materia.

Se compromete el peticionario a respetar los derechos de propiedad de particulares y la prioridad de derechos por solicitudes y concesiones anteriores.

Por lo tanto, de conformidad con los artículos 195 del Código de Minas, y 5° de la Ley 12 de 1931, se ordena la publicación de este Aviso por tres (3) veces, una cada diez días (10) en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la "Gaceta Oficial" para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 19 de junio de 1958.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
el Viceministro de Comercio e Industrias,

ANTONIO MOSCOSO B.

L. 5202

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Francisco Martinelli Jr., panameño, mayor de edad, casado, industrial con Cédula de Identidad

Personal N° 47-10685, en su propio nombre ha presentado en este Despacho una solicitud de zona minera para hacer exploraciones de manganeso en el Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas y está localizada así:

Zona N° 4: Partiendo del caserio Las Mielles se sigue en recta rumbo SE y distancia de 4500 m. hasta llegar al límite del Distrito de Soná; de aquí se sigue en recta, rumbo NE y distancia 4850 m. hasta llegar al vértice NE de la zona N° 3, solicitada por mí en esta misma fecha y de aquí con rumbo SO en recta y distancia de 7100 m. hasta llegar al punto de partida.

Área: Mil hectáreas (1000 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de (4) cuatro años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar las minas de manganeso que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y por una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado, los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 29 de enero de 1958.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
el Viceministro de Comercio e Industrias,

ANTONIO MOSCOSO B.

L. 5277

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Francisco Martinelli Jr., panameño, mayor de edad, casado, industrial con Cédula de Identidad Personal N° 47-10685, en su propio nombre ha presentado en este Despacho una solicitud de zona minera para hacer exploraciones de manganeso en el Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas y está localizada así:

Zona N° 5: Partiendo de la boca de la quebrada Rosarito en el Océano Pacífico, se sigue por toda la costa en dirección general NO y doblando a Punta Muertos hasta la boca de la quebrada Playa Brava; de aquí en recta hasta la cabecera de dicha quebrada y de aquí en recta y dirección SE hasta el punto de partida.

Área: Mil hectáreas (1000 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de (4) cuatro años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar las minas de manganeso que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este Aviso, por tres (3) veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y por una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado, los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 29 de enero de 1958.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
el Viceministro de Comercio e Industrias,

ANTONIO MOSCOSO B.

L. 5277

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 1

El Alcalde Municipal del Distrito de Cañazas, por medio del presente Edicto,

HACE SABER:

Que en poder del señor Bernardo Brea residente en este Distrito. Se encuentra depositado un Caballo de color rosillo marcado ha fuego así (signo caprichoso) que se encontraba vagando en el lugar de La Purísima y

Río Piedra y fue denunciado en este Despacho por el señor Domingo Adames, como bien vacante.

Que de conformidad con lo que dispone el Código Administrativo en su artículo 1601, se fija este Edicto en el lugar de costumbre de la Alcaldía del Distrito, durante treinta (30) días también en los lugares concurridos del Distrito una copia se envía al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la "Gaceta Oficial" y se emplaza a los interesados para que dentro del término fijado concurran a hacer valer sus derechos y se les advierte que de no formularse algún reclamo oportunamente, se procederá a la venta del bien en remate público por el Tesorero Municipal.

Y para que sirva de notificación formal a quienes concierne, se fija este Edicto en los lugares ya dichos a los once días del mes de abril del año de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Alcalde,

SEGUNDO BREA.

El Secretario,

Agustín Bryan.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 2

El Alcalde Municipal del Distrito de Cañazas, por medio del presente Edicto,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Alvarado, residente en este Distrito se encuentra depositado un torete, hosco amarillo, ojinegro, de tercera talla, mostrenco sin señal de sangre, que se encontraba en el potrero del señor Nicolás Londoño en Río Cañazas, que hace mas de un año, por lo tanto fue denunciado por dicho señor Nicolás Londoño de esta jurisdicción, como bien vacante.

Que de conformidad con lo que dispone el Código Administrativo en su artículo 1601 se fija este Edicto en el lugar de costumbre de la Alcaldía del Distrito, durante treinta días (30) hábiles, también en lugares concurridos del distrito, una copia se envía al Ministerio de Gobierno y Justicia, para su publicación en la "Gaceta Oficial" y se emplaza a los señores interesados para que dentro del término fijado concurran hacer valer sus derechos y se les advierte que de no formularse ningún reclamo oportuno se procederá a la venta del bien en remate público por el Tesorero Municipal.

Y para que sirva de notificación formal a quienes concierne se fija este Edicto en los lugares ya mencionados a las once de la mañana del día veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

Cañazas, 29 de mayo de 1953.

El Alcalde,

SEGUNDO BREA.

El Secretario,

Agustín Bryan.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Rosalio Fernández, panameño, residente en La Chorrera, Calle Santa Rita, casa número 6, soltero, agricultor, con cédula de identidad personal número 43-25671, acusado por el delito de "lesiones por imprudencia", contra quien se ha dictado sentencia condenatoria de primera instancia, para que en el término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto, en la "Gaceta Oficial", concurra a notificarse personalmente de la referida sentencia cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, mayo ocho de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, en armonía con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Rosalio Fernández de cuarenta y dos años de edad, agricultor, soltero, portador de la cédula de identidad personal número 43-25671, panameño y residente en La Chorrera, a la pena principal de cinco meses y veinticinco días de arresto que servirá en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo,

más al pago de los gastos procesales, como responsable del delito de lesiones por imprudencia consumado en perjuicio de Jacinto Hidalgo Guardia e Hilario Vega Hidalgo.

No procede la consulta de este fallo con el Superior por la naturaleza de la pena.

Este fallo será notificado a Rosalio Fernández por medio de edicto emplazatorio como lo dispone el artículo 2349 del Código Judicial, sin consultarlo con el Superior por la naturaleza de la pena.

Fundamento de derecho: artículos 17, 18, 37, 38, 322, inciso b) del Código Penal, 2152, 2153, 2157, 2219, 2231 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiense, notifíquese y ejecútense.—T. R. de la Barrera.

—Waldo E. Castillo, Secretario.

Se advierte al encartado Rosalio Fernández, que de no comparecer a este Juzgado dentro del término concedido, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden Judicial y político para que procedan a la captura del inculcado Fernández y se excita a todos los habitantes de la Nación a que indiquen el paradero del encartado Rosalio Fernández, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se persigue, si sabiéndolo no lo denuncian, salvo las excepciones del artículo 2008 Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy trece de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, a las diez de la mañana y copia del mismo será enviada al Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Waldo E. Castillo.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Guillermo Feijó Breau, peruano, de treinta y siete años de edad, sin cédula de identidad personal, carpintero, y residente en el Taller Pacifico, en Ave. Nacional, contiguo al "Panamá Auto", para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca al Tribunal a notificarse de la resolución de segunda instancia que a continuación se transcribe:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá de lo Penal.—Panamá, veintidos de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos: Al Tribunal de Apelaciones y Consultas de los Juzgados del Circuito en el Ramo Penal ingresó el presente caso en grado de apelación interpuesta por el sindicado Guillermo Feijó y el Defensor de Colbert Harding, Lic. Manuel E. Galván de la Rosa, contra el auto de proceder dictado por el Juez Quinto Municipal en fecha veintiseis de febrero de 1953, y en consideración a que el recurso no ha sido sustentado por los apelantes dentro del término señalado en providencia de diez de los corrientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 28 de 1957, el Tribunal declara: desierta la apelación y dispone: la inmediata devolución de los autos al Juzgado inferior para que continúen los trámites del plenario.

Santander Casís, Juez Sexto del Circuito.—Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—Américo Rivera L., Secretario.

Se advierte al procesado Guillermo Feijó Breau, en la obligación que está de comparecer a este Juzgado y excítase a las autoridades tanto del orden político como judicial para que le notifiquen o lo hagan comparecer al Tribunal, para que sea notificado de la resolución de segunda instancia que se ha transcrito, quedando todos los habitantes de la República en la obligación de denunciar el actual paradero del procesado, si lo conocen, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido procesado si no lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2108 del Código Procesal. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy

29 de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

O. BERNASCHINA.

Carlos M. Quintero.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 27

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Chester Luis, de calidades desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia dictada a su favor, la cual dice así en su parte resolutive:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, de lo Penal.—Panamá, veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, *aprueba* en todas sus partes el fallo conculcado.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—Temístocles de la Barerra, Juez Quinto del Circuito.—Santander Casis, Juez Sexto del Circuito.—Juan E. Urriola R., Secretario.

Treinta días después de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", se considerará hecha legalmente para todos los efectos, la notificación de la sentencia cuya parte resolutive se ha transcrito.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

O. BERNASCHINA.

Carlos M. Quintero.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 28

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Carlos Chávez, panameño, de 29 años de edad, hijo de Máximo Serracin y Santos Chávez, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia dictada a su favor, la cual dice así en su parte resolutive:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, de lo Penal.—Panamá, 29 de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, *confirma* en todas sus partes la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—Temístocles de la Barerra, Juez Quinto del Circuito.—Santander Casis, Juez Sexto del Circuito.—Juan E. Urriola R., Secretario.

Treinta días después de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", se considerará hecha legalmente para todos los efectos, la notificación de la sentencia cuya parte resolutive se ha transcrito.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

O. BERNASCHINA.

Carlos M. Quintero.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza al reo Luis Felipe Salcedo Garcés, panameño, casado, trigüeno, contable, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 11-11895, hijo de Teodoro Ramón Salcedo y de Felipa Garcés de Salcedo, cuya residencia actual se desconoce, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", mas el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra en el juicio que se le sigue por el delito de "Peculado", la cual dice así en su parte resolutive:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por las razones anteriormente expuestas, el suscrito Juez, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara a Luis Felipe Salcedo Garcés, panameño, casado, portador de la cédula de identidad personal número 11-11895, hijo de Teodoro Ramón Salcedo y de Felipa Garcés de Salcedo, trigüeno, contable, con domicilio en calle 12 Central N° 12.167, Depto. 9, reo del delito de "Peculado", delito este por el cual se llamó y venció en juicio como reo ausente y lo condena por tanto a sufrir la pena de *nueve años de reclusión* en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo por conducto del Comisionado de Corrección adscrito al Ministerio de Gobierno y Justicia; a quedar después de cumplir la pena ya dicha, en interdicción para ejercer funciones públicas por el término de cuatro años y a pagar, por vía accesoria, los gastos procesales.

En atención a que el convicto, es prófugo de la justicia, notifíquesele esta sentencia como manda el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de Derecho: Artículos 2034, 2035, 2147, 2153, 2156, 2219, 2231 del Código Judicial, y todos los comprendidos en el Capítulo VI, del Título V del Libro Tercero de la ya citada *excerta* y artículos 1, 5, 17, 37, 38, 43 y 153 del Código Penal, reformado este último por el 3° de la Ley 5ª de 1933.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—José Tereso Calderón B., Juez Segundo del Circuito.—Santiago Herrera A., Srío. Ad-int."

Se advierte al reo Luis Felipe Salcedo Garcés que de no comparecer en el término que se le ha fijado, será considerado como formalmente de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Segundo Tribunal Superior de Justicia para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar visible de la Secretaría, hoy, treinta de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial" por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

El Srío. Ad-int.,

(Segunda publicación)

JOSE TERESO CALDERON B.

Santiago Herrera A.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 26

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza a Armando Franco, de generales desconocidas, reo del delito de "Apropiación indebida", cometido en perjuicio de la empresa comercial "El Águila Imperial S. A.", para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria de segunda instancia, recaída en el juicio seguido en su contra por el delito antes mencionado, cuya parte resolutive dice así: "Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, quince de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Pero en cuanto a la dosificación de la pena este Tribunal considera excesiva la impuesta y por ello *reforma*

la sentencia en el sentido de condenar al procesado a tres meses cosa que hace este Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—Pedro Fernández Parrilla.—Dario González.—Manuel Burgos.—Francisco Vázquez G., Secretario Ad-int."

Se advierte al reo Armando Franco que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia citada.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al reo el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del reo, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que ha sido condenado, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy, treinta (30) de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, y se remite un ejemplar al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la "Gaceta Oficial" por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Cocon, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON B.

El Secretario Ad-int.,

Santiago Herrera A.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, cita y emplaza a los indigenas Tomás Cáceres o Román Cáceres, varón, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal número 65-824, natural de Peña Blanca, Distrito de Tolé y residente en Finca Coroso de la Chiriquí Land Company, hijo de Faustino Cáceres y Juana Miranda y Faustino García, varón, panameño, indigena, mayor de treinta años de edad, soltero, jornalero, natural de Llano Piro, Las Palmas, Provincia de Veraguas, sin cédula de identidad personal, hijo de Juan Ki y Cándida García, para que comparezcan a este Tribunal en un término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", a recibir personal notificación del auto de vocación a juicio dictado en su contra por el delito de lesiones, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia número 189.—David, dos de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Consecuentemente con lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Tomás Cáceres o Román Cáceres, varón, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal número 65-824, natural de Peña Blanca, Distrito de Tolé y residente en Finca Coroso de la Chiriquí Land Company, hijo de Faustino Cáceres y Juana Miranda y Faustino García, varón, panameño, indigena, mayor de treinta años de edad, soltero, jornalero, natural de Llano Piro, Las Palmas, Provincia de Veraguas, sin cédula de identidad personal, hijo de Juan Ki y Cándida García, por infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal o sea por el delito genérico de lesiones personales.

Se decreta la detención de ambos procesados y se señala el día 29 de los corrientes a las once de la mañana para que tenga lugar la vista oral de la causa.

Se le advierte a los procesados que el juicio queda abierto a prueba por el término legal de cinco días y que deben proveerse de los medios para su defensa.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 y 1991 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, Olmedo D. Miranda.

—Elias N. Sanjur M., Secretario".

Por tanto, acorde con el artículo 2340 del Código Judicial se expide el presente edicto y se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los procesados Román Cáceres o Tomás Cáceres y Faustino García, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que a éstos se les imputa, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del cuerpo de leyes arriba citado.

A los enjuiciados se les advierte que si comparecen al Tribunal se les oirá y administrará toda la justicia que les asiste, de lo contrario, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin sus intervenciones.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal hoy once de abril de mil novecientos cincuenta y ocho a las tres de la tarde y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

OLMEDO D. MIRANDA.

El Secretario,

Elias N. Sanjur M.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, cita y emplaza a Francisca Moreno Martínez, mujer, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, natural de Exquisito, jurisdicción del Distrito de Bugaba, hija de Andrés Moreno e Isabel Martínez sin cédula de identidad personal, para que comparezca a este Tribunal en un término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", a recibir personal notificación del auto de vocación a juicio dictado en su contra por el delito de lesiones, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia número 428.—David, diecinueve de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Consecuentemente, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Francisca Moreno Martínez, mujer, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, natural de Exquisito, jurisdicción del Distrito de Bugaba, hija de Andrés Moreno e Isabel Martínez, sin cédula de identidad personal, por infractora de disposiciones contenidas en el Capítulo Segundo, Título doce, Libro segundo del Código Penal, o sea por el delito genérico de lesiones personales.

Se ordena la detención de la procesada y se señala el día 22 de enero próximo a las 11 de la mañana para la celebración de la vista oral de la causa. Se le advierte a la reo que debe proveerse de los medios para su defensa y el juicio queda abierto a pruebas por el término legal de cinco días.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, Olmedo D. Miranda.

—Elias N. Sanjur M., Secretario".

Por tanto, acorde con el artículo 2340 del Código Judicial se expide el presente edicto y se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la procesada Moreno Martínez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que a ésta se le imputa, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del cuerpo de leyes arriba citado.

A la enjuiciada se le advierte que si comparece al Tribunal se le oirá y administrará toda la justicia que le asiste, de lo contrario, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal hoy once de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, siendo las cuatro de la tarde y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

OLMEDO D. MIRANDA.

El Secretario,

Elias N. Sanjur M.

(Segunda publicación)